

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado FABIAN ALBERTO TOBITO CHINOME se notificó mediante CONDUCTA CONLUYENTE de la actuación, conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P., y dentro del término legal otorgado confirió poder a una abogada y contestó la demanda (índice 006).

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderada judicial del demandado a la abogada CLAUDIA PATRICIA DIAZ TARZONA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Conforme a lo anterior, siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **11 DE ABRIL DE 2022 A LAS 11:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se NIEGA el oficio solicitado como quiera que con la contestación de la demanda se allegó la respectiva certificación emitida el 21 de agosto de 2022 por la Dirección de Personal del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, en el que se especifican los haberes devengados por el señor FABIAN ALBERTO TOBITO CHINOME como miembro de esa institución.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Oficios:

Se ordena oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que con destino a este Despacho se sirvan informar y/o certificar el salario y demás emolumentos mensuales percibidos por la señora DIANA MILENA OSORIO REINOSO identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.829.015, como trabajadora de esa autoridad. **Ofíciense como corresponda.**

De oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderados y testigos.

5. NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 187 de 04/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d511b588e325b072d2d5a9d4212e2edbc6ea80f9e0de9f5d25327a01f0a1046**

Documento generado en 03/11/2022 10:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>